

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 006-2025-GDUR-MPA

Andahuaylas, 27 de febrero de 2025.

VISTOS: El Informe N° 126-2025-MPA-GDUR-DSLO-AVCP, de fecha 26 de febrero del 2025; Carta N° 005-2025-MPA-DSLO ASR-S.O., con fecha de recepción de la División de Supervisión y Liquidación de Obras 26 de febrero del 2025; Carta N° 024-2025-MPA-GDUR-DSLO-AVCP, de fecha 24 de febrero del 2025; Informe N° 027-2025-MPA-GDUR-DSLO-MMT, de fecha 24 de febrero del 2025; Informe N° 261-2025-AAMN-SGOM-MPA, de fecha 19 de febrero del 2025, sobre la solicitud de conformación del comité de recepción de la obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA PISCINA MUNICIPAL DE ANDAHUAYLAS-LOCALIDAD CCOÑECCPUQUIO, DISTRITO DE ANDAHUAYLAS DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC**" con Código Único de Inversiones N° 2590622, y demás documentos que anteceden, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, establece que "*Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, Económica y administrativa en los asuntos de su competencia*". (...); concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que prescribe "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*";

Que, la municipalidad, organiza su espacio físico y uso del suelo siendo una de sus funciones específicas tal como señala el Artículo 79° Inc. 04 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. "*El ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en la provincia, tales como postas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares*";

Que, las Municipalidades Provinciales, son los órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozando de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de acuerdo a lo establecido por los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, concordante con los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias;

Que, conforme al Artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, y al numeral 6 del Artículo 20° son atribuciones del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas, siendo así de acuerdo al Artículo 43° de la precitada Ley, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el numeral 11) del Artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, vigente hasta el mes de mayo del 2024, establece que: "*Concluida la obra, la Entidad designará una comisión para que formule el Acta de Recepción de los trabajos y se encargue de la liquidación técnica y financiera, en un plazo de 30 días de suscrita le referida acta. La misma Comisión revisará la Memoria Descriptiva elaborada por el Ingeniero Residente y/o Inspector de la Obra, que servirá de Bases para la tramitación de la Declaratoria de Fábrica por parte de la Entidad, de ser el caso*";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 570-2013-MPA-AL, de fecha 11 de diciembre del 2013, se aprueba la DIRECTIVA N° 02-2013-GDUyR/MPA, denominada "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACION DIRECTA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS", que tiene como objetivo "*Proponer procedimientos y criterios para la ejecución de las Obras Públicas por la modalidad de Administración Directa, que ejecute la Municipalidad Provincial de Andahuaylas*", en su subnumeral 7.3.2. de numeral 7.3 señala lo siguiente: "**AL TÉRMINO DE LA OBRA.** (...) Formular la solicitud de Recepción de obra al Comité de Recepción de Obra, designado Via Acto Resolutivo. En caso de tener observaciones por parte del Comité de Recepción de Obra, será responsabilidad del Residente de obra la subsanación de estas, en coordinación con el área encargada de la Municipalidad";

Que, para la ejecución de obras por Administración Directa se compromete el uso de recursos financieros del Estado; por lo que, para asegurar el proceso integral de control la Contraloría General mediante Resolución de Contraloría N°195-88-CG, norma la regulación de la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa; la misma que ha sido modificada mediante Resolución de Contraloría N°432-2023-CG, en la cual se aprueba la Directiva N°017-2023-CG/GMPL "EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA";



Que, la Directiva N°017-2023-CG/GMPL "EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA" esta vigente desde el 1 de junio del 2024, de acuerdo a la Resolución de Controlaría N° 183-2024-CG, en la Primera Disposición Complementaria Final de la Directiva N°017-2023-CG/GMPL, establece que: "La presente directiva será aplicable a toda obra pública que se ejecute por la modalidad de administración directa cuyo expediente técnico sea aprobado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma o que se encuentren en ejecución física con una ejecución financiera acumulada de obra menor al diez por ciento (10%), en cuyo caso, a partir de dicho estado, deberán adecuarse a las disposiciones de la presente directiva".

Que, mediante Informe N°025-2025-MPA-GDUR-R.O-W.R.T., de fecha 17 de febrero del 2025, el Residente de Obra Ing. Wagner Ramírez Tello, con conocimiento del Supervisor de Obra Arq. Antonio Solano Rosales, solicita la recepción de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA PISCINA MUNICIPAL DE ANDAHUAYLAS-LOCALIDAD CCOÑECCPUQUIO, DISTRITO DE ANDAHUAYLAS DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con Código Único de Inversiones N° 2590622, ya que la ejecución física de obra concluirá y se solicita la recepción de los trabajos realizados (...);

Que, mediante Informe N°261-2025-AAMN-SGOM-MPA, de fecha 19 de febrero del 2025, el Subgerente de Obras Públicas y Maquinarias, solicita la recepción de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA PISCINA MUNICIPAL DE ANDAHUAYLAS-LOCALIDAD CCOÑECCPUQUIO, DISTRITO DE ANDAHUAYLAS DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con Código Único de Inversiones N° 2590622, (...);

Que, mediante Carta N° 024-2025-MPA-GDUR-DSLO-AVCP, de fecha 24 de febrero del 2025, el Jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe N° 027-2025-MPA-GDUR-DSLO-MMT, del Asistente Técnico de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, remite al Arq. Antonio Solano Rosales las observaciones a la solicitud de recepción de obra del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA PISCINA MUNICIPAL DE ANDAHUAYLAS-LOCALIDAD CCOÑECCPUQUIO, DISTRITO DE ANDAHUAYLAS DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con Código Único de Inversiones N° 2590622, debiendo considerarse todos actuados en el Informe N° 027-2025-MPA-GDUR-DSLO-MMT, con especial prelación en los ítems IV ANALISIS y V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES;

Que, mediante Carta N° 005-2025-MPA-DSLO ASR-S.O., de fecha 26 de febrero del 2025, suscrito por el Arq. Antonio Solano Rosales Supervisor de Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA PISCINA MUNICIPAL DE ANDAHUAYLAS-LOCALIDAD CCOÑECCPUQUIO, DISTRITO DE ANDAHUAYLAS DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con Código Único de Inversiones N° 2590622, remite a la División de Supervisión y Liquidación de Obras el levantamiento de observaciones realizadas a la solicitud de recepción de obra antes mencionada, y reitera la recepción de obra, el cual fue solicitada anteriormente y observada por la entidad mediante Carta N° 024-2025-MPA-GDUR-DSLO-AVCP, la cual ya culminó la ejecución física de obra al 100% cumpliendo todas las metas (...);

Que, mediante Informe N°126-2025-MPA-GDUR-DSLO-AVCP, de fecha 26 de febrero del 2025, el Jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita la conformación del comité para la recepción de obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA PISCINA MUNICIPAL DE ANDAHUAYLAS-LOCALIDAD CCOÑECCPUQUIO, DISTRITO DE ANDAHUAYLAS DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con Código Único de Inversiones N° 2590622, en cumplimiento de la Directiva N° 02-2013-GDUyR/MPA, "Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras Bajo la Modalidad de Administración Directa en la Municipalidad Provincial de Andahuaylas", vía acto resolutorio. Que, de acuerdo a la comunicación en el cuaderno de obra, el supervisor de obra, mediante Asiento N° 691, en la cual constata la culminación de las partidas ejecutadas, el proyecto fue culminado al 100%, descrita en el Asiento N° 690;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala respecto a las normas municipales que "(...). El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas" (El subrayado y resaltado es nuestro);

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender el numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, referido al **Principio de legalidad**, señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";

En atención al numeral 85.1) del Artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, ello mediante **Resolución de Alcaldía N° 11-2024-MPA-AL**, de fecha



06 de Enero del 2024, el despacho de Alcaldía Delega facultades al Gerente de Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas **Ing. Cronwell Rómulo Alfaro Montoya**, en su **ARTÍCULO PRIMERO: DESCONCENTRAR Y DELEGAR**, literal 2) reconocer mediante resolución comités y/o asociaciones civiles de acuerdo a la materia dentro de la jurisdicción; debiendo ser sustentado la solicitud debiendo de reconocimiento con los documentos originales o legalizados notarialmente o por o por un juez de paz de ser el caso; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, cuyas decisiones serán resueltas mediante Resolución Gerencial de la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural; (El subrayado es nuestro)

Que, de conformidad a lo previsto en la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1272; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 11-2024-MPA-AL, de fecha 06 de enero del 2024, y con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR, el **COMITÉ DE RECEPCIÓN DE LA OBRA** del Proyecto de Inversión Pública denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA PISCINA MUNICIPAL DE ANDAHUAYLAS-LOCALIDAD CCOÑECCPUQUIO, DISTRITO DE ANDAHUAYLAS DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con Código Único de Inversiones N° 2590622, ejecutado por la modalidad de Administración Directa; el mismo que quedara conformado de la siguiente manera:

- **PRESIDENTE** : JEFE DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS.
- **PRIMER MIEMBRO** : GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
- **SEGUNDO MIEMBRO** : SUB GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS Y MAQUINARIAS.
- **ASESOR** : SUPERVISOR DE OBRA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO toda Resolución que se contraponga con la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER, que las funciones del Comité de Recepción designado en el artículo primero se sujeten estrictamente a la normativa pertinente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, a los integrantes, y disponer el cumplimiento de la presente estableciendo que las funciones del Comité de Recepción designado en el artículo primero se sujeten estrictamente a la normativa pertinente, conforme a Ley cumpliendo en notificar a las partes con las formalidades de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Informática la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, www.muniandahuaylas.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ANDAHUAYLAS
Ing. Cronwell Rómulo Alfaro Montoya
GERENTE DE DESARROLLO URBANO RURAL

C.C.
ARCHIVO
GM